



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflones
NIT: 892400038-2

PROYECTO DE ORDENANZA

(038-2020)

“POR LA CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA AUTORIZA ADQUIRIR COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURA EXCEPCIONAL DE INVERSIÓN EN EL SECTOR DE TURISMO SOSTENIBLE PARA LA ATENCION DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 Y LA TEMPORADA DE HURACANES”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

Se pone a disposición del Consejo la aprobación de solicitud de autorización de vigencias futuras Excepcionales con destinación al Sector de Turismo Sostenible modificada para la vigencia 2021 ante la Asamblea Departamental por valor de: SETENTA Y UN MILLONES PESOS (\$ 71,000,000.00).

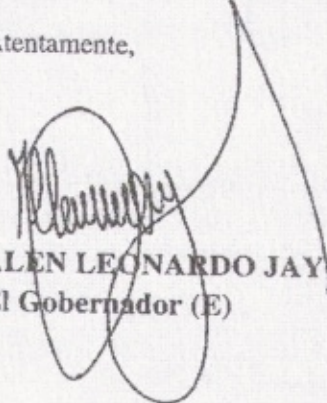
Las autorizaciones solicitadas no afectan la capacidad de endeudamiento del ente territorial pues se financian con recursos de balance que disponibles; además el plazo y las condiciones consultan las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trató el artículo 5° de la Ley 819 de julio 9 de 2003 y que se cuenta con la aprobación del Consejo Departamental de Política Fiscal CODFIS según consta en el Acta 019 del 01 de diciembre de 2020 y su ejecución no supera el período de gobierno actual de acuerdo con lo establecido por la Ley 819 de 2003.

El presupuesto de este proyecto será utilizado en el mantenimiento de dos puntos, el barco ubicado enfrente al aeropuerto, y el baño público ubicado en la peatonal Spratt Bigth, el cual se hace necesario que pase a la siguiente vigencia, dado que dichas labores no van a poder ser entregadas antes de que la vigencia actual culmine.

Es Por ello, y en el marco de la Constitución Política Colombiana en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, establece que las vigencias futuras Excepcionales para las entidades territoriales, deben ser autorizadas por la Asamblea o Consejo respectivo, a iniciativa del Gobierno Local, este Gobierno solicita a la honorable Asamblea Departamental dar el trámite correspondiente para la aprobación del presente proyecto de Ordenanza.

Quedamos a disposición de los honorables diputados para suministrar toda la información que requieran para el estudio de este importante proyecto de ordenanza, en el marco del Plan de Desarrollo “Todos por un nuevo Comienzo”.

Atentamente,



ALEN LEONARDO JAY STEPHENS
El Gobernador (E)



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
NIT: 892400038-2

PROYECTO DE ORDENANZA

(039-7070)

“POR LA CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA AUTORIZA ADQUIRIR COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURA EXCEPCIONAL DE INVERSIÓN EN EL SECTOR DE TURISMO SOSTENIBLE PARA LA ATENCION DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 Y LA TEMPORADA DE HURACANES”.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 5, artículo 345 352 de la Carta Política, el Decreto Nacional 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto de la Nación), la Ordenanza 001 de 1997 (Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento), la Ley 819 de 2003 y la Ley 1483 de 2011.

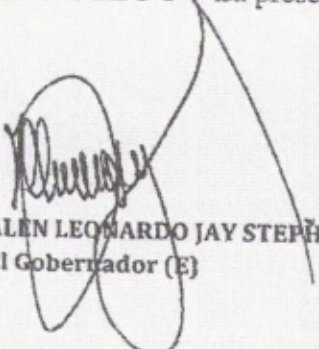
ORDENA

ARTÍCULO 1º. Autorizar al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, providencia y Santa Catalina hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, para comprometer **Vigencias Futuras Excepcionales** por valor de SETENTA Y UN MILLONES PESOS (\$ 71,000,000.00), según el siguiente detalle:

	Cuenta autorizada Ejercicio Financiero 2021
INVERSION	
CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS	
Construcción, adecuación y mantenimiento de los espacios públicos y sitios de interés turístico San Andrés Isla.	\$ 71,000,000.00
TOTAL VIGENCIA FUTURA	\$ 71,000,000.00

ARTÍCULO 2º. La Secretaría de Hacienda del Departamento incluirá en el presupuesto las partidas necesarias para el cumplimiento de los compromisos adquiridos y autorizados en la presente Ordenanza, según lo establecido en las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 3º. La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación.


ALEN LEONARDO JAY STEPHENS
El Gobernador (E)